



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/YEM/3  
19 de febrero de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 C)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS\***

**Yemen**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por siete interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Al-Karama afirmó que el Yemen había ratificado la mayor parte de los tratados internacionales relativos a los derechos humanos<sup>2</sup> y había recomendado al Estado considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura con el fin de permitir el control de los centros de detención por un órgano de visita que funcionase bajo la responsabilidad de las Naciones Unidas<sup>3</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. Amnistía Internacional (AI) informó de que el Gobierno había iniciado una revisión de la Constitución, el Código Penal y la Ley de prensa y publicaciones y había propuesto nuevos proyectos de ley, en particular un proyecto de ley contra el terrorismo y un proyecto de ley relativa al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo<sup>4</sup>. AI señaló que algunas de las nuevas disposiciones legislativas propuestas no se conformaban a las prescripciones establecidas en las normas internacionales de derechos humanos<sup>5</sup>.

3. AI afirmó que, además de proponer una ampliación del alcance de la aplicación de la pena de muerte, el nuevo proyecto de legislación podría reducir aún más las escasas salvaguardias previstas en el Código Penal. Actualmente, el Código Penal prescribe la pena de muerte en virtud de la *sharia* (ley islámica) por homicidio (*qisas*) y *hudud* (delitos y penas fijados en virtud de la *sharia*), incluidos la apostasía y el adulterio (en que el castigo es la muerte por lapidación) y *hiraba* (rebelión, guerra ilícita, propagación del desorden en el país), además de numerosos delitos que se castigan con la pena capital relacionados con la seguridad del Estado. Todos estos delitos que se castigan con la pena capital se mantienen en el proyecto de legislación, y se han propuesto además otros nueve delitos que conllevan dicha pena, tres como enmiendas al Código Penal y seis en la nueva Ley contra el terrorismo<sup>6</sup>. En lo que respecta a las salvaguardias debilitadas, AI dijo que había por lo menos tres motivos de preocupación: la imposición de la pena de muerte a los niños, la aplicación de la pena de muerte por apostasía y la modificación de la prerrogativa del Jefe de Estado para conmutar la pena de muerte<sup>7</sup>.

4. Según AI, las consecuencias negativas que la nueva legislación propuesta podría tener para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión son también preocupantes. Los nuevos proyectos de ley relacionados con las actividades terroristas, la difamación y la apostasía están redactados de manera tan imprecisa que parecerían englobar muchas formas de actividad legítima y de expresión, asociación o reunión pacífica, en contravención de las obligaciones del Yemen en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>8</sup>. AI observó que el margen de libertad de expresión quedaba más restringido debido a la penalización de actividades por razones de apostasía y otros motivos religiosos. La "difamación" era otra medida restrictiva formulada de manera imprecisa en la Ley de prensa y publicaciones y en el Código Penal; la difamación del Presidente, el Consejo de Ministros y los Jefes de Estado en visita quedaba prohibida en virtud de la Ley de prensa y publicaciones y se castigaba con penas de prisión con arreglo al Código Penal. AI indicó que la preocupación acerca de la restricción de la libertad de expresión era mayor en razón de las enmiendas propuestas a la Constitución, y que los críticos del Gobierno y los defensores de los derechos humanos temían que cualquier redistribución de los poderes constitucionales en favor del ejecutivo tuviera resultados negativos para los derechos y las libertades individuales, especialmente el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión<sup>9</sup>.

5. AI señaló que el proyecto de ley contra el terrorismo confería a las autoridades del Estado facultades especiales para confiscar las pertenencias de los sospechosos y para enjuiciarlos. En realidad, el Código de Procedimiento Penal no permitía a las autoridades adoptar esa medida sin recibir antes la denuncia de un particular<sup>10</sup>. Añadió que el proyecto de ley relativa al blanqueo de dinero y financiación del terrorismo comprendía disposiciones que exigían a los abogados divulgar la información sobre sus clientes, en contravención del principio de confidencialidad abogado-cliente y del principio 22 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados<sup>11</sup>.

6. AI exhortó al Gobierno del Yemen a que velara por que el proyecto de ley contra el terrorismo, el proyecto de ley relativa al blanqueo de dinero y financiación del terrorismo y el Código Penal no penalizaran el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión ni el ejercicio legítimo de otros derechos, y que esos proyectos de ley y de enmiendas a las leyes existentes se conformasen plenamente a las obligaciones del Yemen con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos<sup>12</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

7. Al-Karama subrayó que numerosas asociaciones de defensa de los derechos humanos habían sido autorizadas, y que en 2003 se había creado el Ministerio de Derechos Humanos<sup>13</sup>.

8. El Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos y el Observatorio Yemenita de Derechos Humanos (HRITC/YOHR) señalaron que se había constituido en el Yemen la Comisión Nacional Suprema contra la Corrupción, que había recibido amplia aceptación política en el plano nacional y por parte de los donantes internacionales. Según HRITC/YOHR, desde el establecimiento de la Comisión, el 3 de julio de 2007, no se habían introducido enmiendas en la legislación vigente para cumplir las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. HRITC/YOHR indicaron que el informe anual sobre la corrupción, preparado por Periodistas del Yemen contra la Corrupción, reflejaba la enorme cantidad de dinero que se había derrochado en 2007 debido a la corrupción<sup>14</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

9. AI indicó que el Gobierno seguía aplicando ampliamente la pena de muerte, en contra de la tendencia internacional y de su propia legislación, a los niños, los discapacitados mentales, y a menudo como resultado de juicios no imparciales<sup>15</sup>. AI exhortó al Gobierno del Yemen a que revisara la legislación vigente y propuesta a fin de reducir de manera sustancial la aplicación de la pena de muerte mediante la disminución progresiva del número de delitos que entrañaban dicha pena, con la finalidad última de abolirla. Mientras tanto, AI también instó al Gobierno a que velara por que la pena de muerte sólo se impusiera en respuesta a los delitos más graves y como resultado de procedimientos judiciales plenamente conformes a las normas internacionales sobre la imparcialidad de los tribunales, incluido el derecho a recurrir a un tribunal superior y a solicitar el indulto<sup>16</sup>.

10. AI dijo que se desconocía el número exacto de personas condenadas a muerte, pero que se creía que eran cientos, entre los que figuraban niños como Walid Haykal, declarado culpable de un homicidio cometido cuando tenía 16 años. AI explicó que, en virtud del artículo 31 del Código Penal, no se le debió condenar a muerte porque era menor de 18 años, y que su destino estaba ahora en manos del Presidente Ali Abdullah Saleh, ante quien el caso se encontraba a la espera de confirmación o refrendo<sup>17</sup>. AI exhortó al Gobierno del Yemen a que pusiera fin de inmediato a todas las ejecuciones de niños o menores delincuentes y a que prohibiera la imposición en ningún caso de la pena de muerte por delitos cometidos antes de los 18 años de edad<sup>18</sup>.

11. Al-Karama recalcó el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado durante la intervención del ejército para reprimir las manifestaciones organizadas en protesta contra la degradación de la situación económica y social. Las concentraciones de julio de 2005 fueron reprimidas al precio de casi 50 muertos<sup>19</sup>. Al-Karama señaló que, en mayo de 2007, cuando unos veteranos del antiguo ejército del Yemen meridional se manifestaron contra su situación social para exigir un aumento de sus pensiones o un empleo, el ejército intervino, causó la muerte de varias personas e inició una oleada de detenciones. En agosto de 2007 miles de personas salieron a las calles para protestar contra el aumento de los precios de los productos de primera necesidad y de la gasolina, y en esa ocasión también intervino el ejército. Al-Karama afirmó que en ninguno de esos casos las autoridades yemenitas habían realizado investigaciones para depurar responsabilidades, ni habían iniciado acciones judiciales contra los autores de estos actos. Al-Karama recomendó al Estado que se abstuviera de hacer uso excesivo y desproporcionado de la fuerza para reprimir las manifestaciones públicas, y que llevara ante la justicia a los autores de ejecuciones sumarias<sup>20</sup>.

12. Al-Karama señaló que, desde 2000, el partido Al-Haq, fundado por el ex diputado Hussein Al-Houthi y con una fuerte presencia en la comunidad zaidita de la región de Saada, al norte del país, se oponía al poder central<sup>21</sup>. Según Al-Karama, para legitimar las intervenciones militares, el Gobierno calificaba a este movimiento de "terrorista"<sup>22</sup>. Joint Submission señaló también que el Yemen había sido escenario de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario durante el pasado año, en el contexto del conflicto armado en curso entre el Gobierno y los que éste denominaba "insurgentes seguidores de Al-Houthi", que procedían principalmente de la comunidad zaidiya, de confesión chiíta. Joint Submission indicó que, aunque el Presidente yemenita había anunciado oficialmente el fin del conflicto interno en julio de 2008, la posibilidad de una reanudación de los combates era alta, y que los acuerdos de paz entre las partes en conflicto se habían roto cuatro veces en los últimos años en medio de acusaciones mutuas de violación de los diversos acuerdos, la última en 2004<sup>23</sup>.

13. El año pasado el conflicto armado fue la causa de cientos de muertes, según Joint Submission, que también manifestó su creciente preocupación acerca de la participación de las autoridades yemenitas en algunas de esas ejecuciones extrajudiciales. Informó de que había decenas de personas víctimas de desapariciones forzadas y detención arbitraria, y que de muchas de ellas no se había tenido noticia durante semanas o incluso meses tras su desaparición, mientras se denunciaba que las personas objeto de desaparición forzada o detención arbitraria eran sometidas a malos tratos y tortura<sup>24</sup>. AI<sup>25</sup> y HRITC/YOHR<sup>26</sup> presentaron una información similar. Joint Submission indicó que las autoridades yemenitas habían prohibido el acceso a las prisiones y los centros de detención a las organizaciones de derechos yemenitas y a la Cruz Roja Internacional<sup>27</sup>. Señaló que, en vista del deterioro de la situación en materia de seguridad, varias organizaciones humanitarias se habían visto forzadas a suspender sus operaciones y a salir de Saada y que, según la Cruz Roja Internacional, el acceso a las zonas más afectadas por el conflicto se había hecho casi imposible<sup>28</sup>.

14. Joint Submission informó de que las familias y los abogados de los detenidos habían presentado una gran cantidad de denuncias acusando a las autoridades encargadas de la seguridad de no permitir el acceso o las visitas a los detenidos y que, de conformidad con las declaraciones formuladas por algunos parlamentarios yemenitas, varios prisioneros habían sido objeto de torturas y tratos inhumanos, y algunos funcionarios de las prisiones de mujeres habían sido acusados de violación<sup>29</sup>. Al-Karama señaló que el derecho interno prohibía la tortura y la obtención de confesiones por la fuerza durante las investigaciones<sup>30</sup>, y que el Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales de 5 de febrero de 2004, había deplorado la falta de una definición cabal de la tortura como la que figura en la Convención Internacional<sup>31</sup>, así como la práctica de la tortura por los agentes del orden, la falta de investigaciones sobre dichas denuncias y el hecho de que no se enjuiciara a los autores<sup>32</sup>.

15. Según Al-Karama, en el momento de la detención y la reclusión por el Servicio de Seguridad Política (*Al-Amn As-siyassi*) eran frecuentes las torturas y los malos tratos. Las condiciones de la detención en régimen de aislamiento constituían de por sí un trato inhumano y degradante y los testimonios de las víctimas hablaban de palizas propinadas mientras tenían los ojos vendados, esposas ajustadas durante largos períodos, privación de agua y de comida, amenazas de muerte, etc.<sup>33</sup>

16. Al-Karama señaló que numerosos opositores, entre los cuales figuraban defensores de los derechos humanos y periodistas, habían sido objeto de detención y reclusión arbitrarias, que las detenciones en régimen de aislamiento durante un período que podía ir de unos pocos días a varios meses eran corrientes, y que las personas que habían sido repatriadas al Yemen habían permanecido detenidas durante largos períodos sin haber sido juzgadas<sup>34</sup>. Al-Karama recomendó al Estado que luchara contra la práctica de la detención prolongada sin sentencia y la detención en régimen de aislamiento estableciendo un sistema de vigilancia en todos los lugares de detención del país, a cargo de una comisión supervisora que tuviera representación nacional, y colocando a dichos establecimientos en particular bajo el control y la autoridad exclusiva de la judicatura, y que garantizara en la práctica el derecho de toda persona detenida a interponer un recurso para impugnar la legalidad de su detención ante una jurisdicción independiente y el derecho de todo acusado a ser asistido por un abogado en todas las etapas del procedimiento penal<sup>35</sup>.

17. Joint Submission indicó que no se había informado sobre el número exacto de detenidos incluidos en la amnistía presidencial<sup>36</sup>. Observó que las medidas de la amnistía presidencial de 12 de septiembre establecían la puesta en libertad de 12 miembros del Partido Socialista Yemenita, que habían sido acusados de incitar a la violencia y el desorden en el Yemen meridional<sup>37</sup>. Joint Submission informó de que no por esa amnistía habían dejado de producirse nuevas detenciones con la intención de suprimir determinados movimientos políticos y sociales y ciertas formas de activismo, que se había detenido a civiles de Addan por protestar contra los frecuentes cortes del suministro de agua y de electricidad y que otras personas procedentes de las prefecturas meridionales no se habían beneficiado de esta amnistía y permanecían en prisión desde su detención en 2007, también por participar en protestas políticas y sociales<sup>38</sup>. Joint Submission afirmó que en agosto de 2008 se conoció la existencia de unos 1.200 detenidos políticos en las prisiones del Yemen<sup>39</sup>.

18. AI dijo que durante muchos años las organizaciones de mujeres y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos habían instado al Gobierno a que luchara contra la discriminación y la violencia contra la mujer, en particular la violación y otras formas de violencia sexual cometidas por agentes estatales y no estatales. Se habían detectado por lo menos 20 leyes que debían enmendarse o derogarse para hacer frente a la discriminación contra la mujer. Sin embargo, parecía probable que las enmiendas al Código Penal que proponía actualmente el Gobierno agravasen aún más ese tipo de discriminación y violencia<sup>40</sup>. AI señaló, en particular, que

una enmienda propuesta al artículo 26 del Código Penal podría aumentar el riesgo de "homicidios en nombre del honor" y otras muertes en el seno de la familia al permitir la aplicación de normas no codificadas de la *sharia* además de las leyes escritas<sup>41</sup>. Señaló además que una enmienda propuesta al artículo 297 del Código Penal, que establecía que la declaración de una mujer equivalía a la mitad de la de un hombre, modificaría esa disposición para dejar sin valor la declaración de las mujeres porque sólo la declaración de los varones era aceptable en el *hudud*. AI informó de que otra enmienda proponía penalizar la *khilwa* (reunión en privado entre un hombre y una mujer que no fuesen familiares directos) y prescribía una pena de hasta un año de prisión. Esta pena se aplicaría a hombres y mujeres, pero era probable que tenga consecuencias más importantes para las mujeres debido a las graves formas de discriminación de que eran objeto<sup>42</sup>. AI exhortó al Gobierno del Yemen a que garantizara que toda su legislación, empezando por la que se estaba debatiendo, quedase libre de discriminación contra la mujer y prohibiera claramente la violencia contra la mujer<sup>43</sup>.

19. La Iniciativa mundial para poner fin a toda forma de maltrato físico contra los niños (GIEACPC) señaló que el castigo corporal de los niños era lícito en el hogar, que el artículo 146 de la Ley de derechos del niño (2002) confirmaba el "derecho legítimo de los padres a disciplinar a sus hijos" y que las leyes contra la violencia y los malos tratos no se interpretaban en el sentido de que prohibían el castigo corporal en la educación de los hijos. Indicó que, a mayo de 2008, el proyecto de enmiendas al Código Penal incluía la adición de un artículo que restringía pero no prohibía el castigo corporal del niño y únicamente prohibía el que causara lesiones graves y la privación de alimento y bebida<sup>44</sup>. La GIEACPC observó que el castigo corporal estaba prohibido en los establecimientos escolares<sup>45</sup> pero era lícito en los entornos de tutela<sup>46</sup> y como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias<sup>47</sup>. Señaló que, en el sistema penal, el castigo corporal -incluidas la lapidación, la flagelación y la amputación-, era lícito como sanción por un delito, y que la Ley de derechos del niño no prohibía los castigos doctrinales y disponía que a los niños mayores de 10 años se les impusieran penas reducidas con arreglo al Código Penal. La GIEACPC indicó que el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal permitían la imposición de penas de reparación (*gasas*) y los castigos doctrinales (*hadd*), incluidas "la pérdida de la vida o de una extremidad"<sup>48</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluidos la impunidad y el estado de derecho**

20. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) indicó que la estructura judicial del Yemen tenía tres características distintivas. En primer lugar, la jurisprudencia islámica desempeñaba una función más importante en la formación jurídica y judicial que en la mayor parte de países árabes. En segundo lugar, la judicatura estaba inusualmente unificada, y el Yemen carecía de tribunales especializados. En tercer lugar, el poder ejecutivo tenía una fuerte presencia en el Consejo Supremo de la Judicatura, a pesar de la promesa de introducir reformas para reforzar la independencia judicial<sup>49</sup>. Según el ECLJ, no existía un único órgano jurisdiccional para ocuparse de los asuntos relativos al estado civil. Estas cuestiones eran tratadas por la sala especializada de los tribunales de primera instancia de conformidad con la *sharia* y el derecho codificado<sup>50</sup>.

21. Al-Karama recomendó al Estado que velara por que la composición de la judicatura fuese plenamente conforme a los principios fundamentales sobre la independencia de la magistratura estableciendo en particular el principio de la inamovilidad de los jueces<sup>51</sup>.

22. AI observó que el Tribunal Penal Especializado se introdujo por primera vez en 1999 para juzgar los delitos de *hiraba*, que incluían la ocupación de tierras públicas, el robo de medios de transporte público y la agresión contra funcionarios. En 2004 su jurisdicción se amplió para abarcar las infracciones relativas a la seguridad del Estado que antes eran juzgadas por los tribunales

penales ordinarios. AI indicó que ese Tribunal aplicaba el Código de Procedimiento Penal, aunque exclusivamente a los procedimientos relativos a cuestiones urgentes, y que había sido criticado por ser en la práctica un tribunal especial a pesar de que el derecho yemenita prohibía el establecimiento de esos tribunales. AI señaló que, según los abogados defensores y antiguos acusados, los juicios que se tramitaban ante el Tribunal Penal Especializado no cumplían las normas y salvaguardias internacionales relativas a la imparcialidad del proceso judicial recogidas en el derecho interno del Yemen<sup>52</sup>. Al-Karama señaló que numerosos abogados yemenitas consideraban que ese Tribunal era anticonstitucional porque su creación no había sido debatida ni aprobada por el Parlamento; criticaban que la Fiscalía General estuviera facultada para remitirle todo tipo de casos; y, además, subrayaban la existencia de numerosas disfunciones. Las sentencias eran expeditivas y los procedimientos demasiado rápidos, lo que no permitía a los abogados asegurar la defensa de sus clientes de manera eficaz<sup>53</sup>.

23. Al-Karama añadió que el derecho a la defensa no siempre se respetaba, que las "confesiones" obtenidas por medio de la tortura y consignadas en el atestado se utilizaban como medios de prueba y que se impedía a las familias de los acusados asistir a las audiencias públicas. Al-Karama recalcó que en numerosos casos a las personas detenidas no se les notificaba la orden judicial de detención, que en ausencia de un procedimiento legal ningún abogado podía actuar y que los acusados desconocían a menudo las razones jurídicas de su detención y la duración de esa medida<sup>54</sup>.

24. Según Joint Submission, las autoridades imponían estrictas limitaciones a la labor de las misiones independientes destinadas a inspeccionar y vigilar las condiciones internas de los centros de detención y habían impedido igualmente al Observatorio Yemenita de Derechos Humanos que visitara las prisiones, con excepción de la prisión de Hajja. Joint Submission informó de que, si bien el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) había indicado que entre 2007 y 2008 se había reunido con las autoridades para obtener su aprobación con objeto de acceder a todos los centros de detención, hasta agosto de 2008 las solicitudes del CICR para el acceso habían sido denegadas<sup>55</sup>.

### **3. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

25. El ECLJ indicó que, aunque el Yemen supuestamente apoyaba la libertad de confesión y de conciencia, consideraba que "cambiar de religión y proclamarlo sería crear discordia y resultaría altamente perjudicial para la seguridad y la estabilidad social". El ECLJ añadió que el Comité de Derechos Humanos había expresado reiteradamente su preocupación por la prohibición impuesta a los musulmanes de convertirse a otras religiones, en nombre de la seguridad y la estabilidad social, y que el Comité había afirmado, entre otras cosas, que esa prohibición violaba el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>56</sup>.

26. La Comisión Islámica de Derechos Humanos (ICHR) informó de que el principal motivo de preocupación era la persecución de la extensa minoría chiíta del país por parte del Gobierno del Yemen, que había puesto la mira en las sectas zaidi e ithna asheri y en los presuntos miembros de Shabab al-Mu'minoon (Juventud Creyente). La ICHR informó igualmente de que ese hecho se seguía documentando ampliamente en la prensa árabe local y regional<sup>57</sup>. La ICHR añadió que a la supresión de las minorías chiítas por el Estado se sumaba su injerencia en la labor de los periodistas que informaban sobre el conflicto<sup>58</sup> y que, en el marco de su campaña de persecución religiosa, destacados ulemas se habían convertido en blanco de las autoridades<sup>59</sup>. Recomendó al Gobierno que permitiera a los grupos minoritarios chiítas practicar libremente su religión<sup>60</sup>.

27. Joint Submission señaló que todas las estaciones de radio y televisión estaban controladas por el Estado<sup>61</sup>. Indicó que se aplicaban medidas represivas contra activistas políticos y de derechos

humanos y contra periodistas para evitar que criticaran a figuras públicas y silenciar la labor informativa y las críticas acerca de las repercusiones de la guerra en Saada y las violaciones de los derechos humanos perpetradas durante ese conflicto. Las autoridades seguían bloqueando muchos sitios web, especialmente aquellos que contenían comentarios políticos, críticas al Gobierno o información acerca de la guerra en Saada<sup>62</sup>. Joint Submission informó de que, en junio de 2007, poco después de que el periódico *Al-Share* publicara un artículo sobre la movilización por el ejército yemenita de diferentes tribus para que lo ayudaran en la guerra que libraba en Saada, un grupo de hombres armados, en dos vehículos militares, había irrumpido en la sede del periódico y amenazado con matar al redactor jefe si no dejaba de publicar información sobre la guerra en Saada. Asimismo, el Ministro de Defensa presentó una queja ante la oficina competente de la Fiscalía General aduciendo que las publicaciones del periódico habían sido perjudiciales para las operaciones de combate por su impacto negativo en la moral de las fuerzas armadas<sup>63</sup>.

28. HRITC/YOHR observaron que la libertad de prensa en el Yemen se había debilitado recientemente, y que muy rara vez las detenciones se fundaban en acusaciones oficiales y menos aún en sentencias condenatorias. En el año 2007 hubo menos casos de violación de la libertad de expresión (libertad de prensa) que en 2006. Sin embargo, persistieron las tensas relaciones entre las autoridades y la prensa<sup>64</sup>, en el sentido de que el Ministerio de Información siguió absteniéndose de expedir licencias para los periódicos y el Gobierno impuso una censura sobre las noticias relativas a la guerra e impidió a los periodistas y a los trabajadores humanitarios entrar en la zona de guerra en Saada, desconectó el servicio de telefonía móvil, con excepción de unos pocos números, intimidó a los periodistas para disuadirlos de escribir acerca del conflicto y detuvo a quienes informaban sobre los combates o entrevistaban a los que escapaban de las zonas del conflicto<sup>65</sup>. HRITC/YOHR añadieron que el Gobierno era extremadamente sensible en lo que atañía a las grabaciones de vídeo y las fotografías sobre la guerra. La Seguridad Política detuvo a un niño de 13 años en el aeropuerto por la posesión de un CD sobre los Houthis, que finalmente recobró la libertad tras siete meses de detención<sup>66</sup>.

29. Joint Submission señaló que, en marzo de 2008, el Ministerio de Medios de Comunicación prohibió el periódico *Al-Sabah* alegando que la información que éste publicaba perjudicaba a "la unidad nacional y el orden público", y porque había publicado noticias sobre los Al-Houthis. Observó que en abril de 2008 el Ministerio, en virtud de un mandamiento de la autoridad judicial, revocó la licencia del periódico diario *El-Wasat* (El Centralista) por motivos similares. Por las mismas razones, hombres no identificados propinaron sendas palizas al editor del periódico *Ayam* y al editor del periódico *Moharer*<sup>67</sup>. La IHRC señaló que otros objetivos del Gobierno eran el editor del semanario *Al-Adwaa*, quien había sido golpeado hasta quedar inconsciente en Sanaa, en diciembre de 2007, por matones en uniformes del ejército<sup>68</sup>. La IHRC indicó que, además del acoso y la intimidación, el Estado había recurrido también a formas más directas de censura. Se prohibió a por lo menos una docena de corresponsales de canales de televisión por satélite extranjeros que enviaran al exterior material sobre el descontento social en el último trimestre de 2007. Además, se paró o detuvo a periodistas del canal Al-Arabiya y a un equipo del canal Al-Jazeera cuando viajaban a algunos lugares para recoger opiniones contrarias al Gobierno<sup>69</sup>. La IHRC recomendó que el Gobierno del Yemen modificara y revisara toda la legislación que penalizaba la libertad de expresión y la libertad de religión y que garantizara la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que el Estado era parte<sup>70</sup>.

30. HRITC/YOHR indicaron que entre 2007 y 2008 la escena política y de los derechos humanos en el Yemen se caracterizó particularmente por el aumento del número de movimientos civiles de protesta con respecto a los años anteriores, especialmente en el sur. HRITC/YOHR informaron de que los aparatos de seguridad y las autoridades impedían a la gente ejercer su derecho a la libertad

de reunión y de asociación pacífica al, por ejemplo, modificar el emplazamiento de los actos previstos, desplegar fuerzas y bloquear las calles de acceso a dichos actos<sup>71</sup>.

31. Joint Submission informó de que los miembros y los activistas de algunas organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil eran objeto de nuevas medidas represivas por expresar su solidaridad con las víctimas de violaciones de los derechos humanos o por tratar de sacar a la luz dichas violaciones, especialmente en Saada, o incluso por participar en manifestaciones pacíficas para detener la guerra en esa zona. Informó de las detenciones de activistas reconocidos de la Organización Yemenita de Defensa de los Derechos y las Libertades Democráticas, a quienes se había torturado física y mentalmente y algunos de los cuales habían recibido amenazas de abusos sexuales contra ellos mismos o contra algunos de sus familiares. Informó además de que otros miembros activos de la organización también habían sido objeto de detención arbitraria y amenazas<sup>72</sup>. Joint Submission afirmó igualmente que la presidenta de Mujeres Periodistas sin Cadenas había recibido amenazas de muerte anónimas y que, el 13 de julio de 2008, las fuerzas de seguridad habían prohibido una sentada frente al Parlamento, organizada por organizaciones de la sociedad civil, en solidaridad con las víctimas de las desapariciones forzadas. Las fuerzas de seguridad también prohibieron otra sentada frente al Tribunal Supremo en solidaridad con un periodista<sup>73</sup>.

#### **4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

32. Según HRITC/YOHR la disparidad en los niveles económico y social había aumentado en los últimos años, empujando a amplias categorías de marginados y pobres a los peldaños más bajos de la escala social y privándolos de los servicios básicos. Observaron que, conforme a las estimaciones recientes, el índice de pobreza en el Yemen era del 33%. Indicaron que los programas del Gobierno para aliviar la pobreza habían sido ineficientes y no habían logrado progresos tangibles, y que el Gobierno no había invertido los ingresos adicionales que habían entrado en el Tesoro Público gracias al descomunal aumento de los precios del petróleo. HRITC/YOHR señalaron también que en 2007 los precios de los productos básicos aumentaron en porcentajes muy altos y los precios de algunos de esos productos se incrementaron en el 100%, mientras que los salarios mensuales, especialmente de los empleados del sector público, se mantuvieron estancados, lo que había repercutido en su capacidad para ganarse la vida dignamente y había debilitado sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>74</sup>.

33. HRITC/YOHR indicaron que los derechos económicos, sociales y culturales tenían que ser objeto de una investigación y vigilancia más precisa y global<sup>75</sup>. Asimismo, informaron sobre los altos índices de privación de los servicios sanitarios y de que las estadísticas oficiales mostraban que la tasa de mortalidad infantil era de 365 por 100.000 nacimientos, y que sólo el 50% de los niños tenía acceso a los servicios sanitarios. Añadieron que, según los informes de la OMS, en el Yemen se habían registrado 17.107 casos de tuberculosis (7.691 personas contraían cada año la tuberculosis pulmonar, y 9.466 otros tipos de tuberculosis). HRITC/YOHR afirmaron que pese a disponer de múltiples fuentes de financiación para luchar contra el SIDA, la posibilidad de acceder a un diagnóstico y un tratamiento seguro y gratuito era todavía limitada, y que los pacientes infectados por el VIH eran estigmatizados y tenían dificultades para recibir medicamentos y atención. Señalaron que en el Yemen contraer el SIDA constituía un estigma social que afectaba al paciente y a su familia, y que las estadísticas oficiales estimaban que había 1.850 casos de personas infectadas por el VIH, aunque según otras estimaciones el número podría ser superior<sup>76</sup>.

34. HRITC/YOHR mencionaron que en los últimos años el Yemen se había convertido en un mercado libre para los plaguicidas utilizados en la agricultura, en particular 50 tipos que estaban prohibidos internacionalmente pero que se vendían en el mercado yemenita sin ningún control, y

para los medicamentos falsificados y de contrabando que ocupaban una gran parte del mercado debido al elevado precio de los medicamentos. HRITC/YOHR observaron que esos medicamentos falsificados y de contrabando se traducían en un alto índice de todos los tipos de cáncer, y que algunos informes indicaban que en el Yemen existían 15.000 casos de cáncer. Informaron también de que los pacientes con cáncer carecían de medicamentos, que existía únicamente un centro para el tratamiento del cáncer en el país, lo que encarecía considerablemente el tratamiento, y que la mayor parte de los pacientes no tenían los recursos necesarios para viajar al exterior a recibir tratamiento<sup>77</sup>.

### **5. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

35. HRITC/YOHR afirmaron que también se había debilitado el derecho a la educación, habida cuenta de que la tasa de escolarización en la enseñanza básica y secundaria seguía siendo baja en un amplio segmento de la población desfavorecida, especialmente del sector rural. Observaron que la tasa de analfabetismo en el Yemen era del 50% según el informe del Banco Mundial y del 40% según el Ministerio de Educación<sup>78</sup>.

### **6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

36. Según Al-Karama, el 17 de julio de 2007 nueve personas (ocho militares y un civil), todas de nacionalidad eritrea, habían huido de su país a bordo de una embarcación militar y desembarcaron en el puerto de Midi, al norte del Yemen, donde se entregaron a las autoridades. Sin embargo, se los ubicó en un centro de detención a la espera de su expulsión. Aunque el Yemen había ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, a esas nueve personas no se les permitió presentar una solicitud de asilo o impugnar jurídicamente su expulsión. Finalmente fueron devueltas a su país el septiembre siguiente, y Al-Karama no había tenido noticias de ellas desde entonces<sup>79</sup>.

37. Al-Karama señaló que, aunque el Yemen era parte en la Convención contra la Tortura, había procedido a expulsar a no ciudadanos hacia países donde había una razón objetiva para temer que serían objeto de actos de tortura y/o de tratos inhumanos y degradantes<sup>80</sup>.

### **7. Desplazados internos**

38. Joint Submission señaló que en algunos informes internacionales se había indicado que la continuación del conflicto armado había dado lugar al desplazamiento de más de 100.000 personas, de las cuales unas 17.000 vivían en la ciudad de Saada en condiciones deficientes, sin acceso a electricidad o al agua potable. Indicó que en los campamentos adyacentes a la ciudad de Saada más de 15.000 personas desplazadas soportaban condiciones de vida susceptibles de causar la muerte debido al escaso acceso al agua potable y a la atención sanitaria, y la amenaza de inanición causada por el alza vertiginosa de los precios de los alimentos<sup>81</sup>.

### **8. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

39. Joint Submission informó de que durante el juicio de 32 acusados de planear y perpetrar atentados terroristas en los campos petroleros, 3 de ellos fueron objeto de actos de tortura y obligados a firmar confesiones sobre su participación en los incidentes mencionados. A pesar de sus denuncias de torturas, el tribunal los condenó a penas de hasta 15 años de prisión<sup>82</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

No hay nada que comunicar en este apartado.

#### IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

No hay nada que comunicar en este apartado.

#### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

No hay nada que comunicar en este apartado.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.

##### *Civil society*

AlKarama	AlKarama, Geneva, Switzerland.
AI	Amnesty International*, London, United Kingdom.
ECLJ	European Centre for Law and Justice*, Strasbourg, France.
GIEACPC	The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom.
HRITC/YOHR	Human Rights Information and Training Centre*, Sana'a, Yemen; Yemeni Observatory for Human Rights, Sana'a, Yemen
ICHR	Islamic Commission for Human Rights, London, United Kingdom.
Joint Submission	Sisters Arab Forum for Human Rights, Sana'a, Yemen; Yemeni Organization for the Defense of Rights and Freedoms, Yemen; Committee against Torture and Arbitrary Arrests; Change Organization; Cairo Institute for Human Rights Studies*, Cairo, Egypt.

<sup>2</sup> AlKarama, p. 3

<sup>3</sup> AlKarama, p. 6.

<sup>4</sup> AI, p. 3.

<sup>5</sup> AI, p. 3.

<sup>6</sup> AI, pp. 3-4.

<sup>7</sup> AI, p. 4.

<sup>8</sup> AI, p. 4.

<sup>9</sup> AI, p. 5.

<sup>10</sup> AI, p. 5.

<sup>11</sup> AI, p. 5.

<sup>12</sup> AI, p. 8.

<sup>13</sup> AlKarama, p. 2.

<sup>14</sup> HRITC/YOHR, p. 3.

<sup>15</sup> AI, p. 6.

<sup>16</sup> AI, p. 8.

<sup>17</sup> AI, p. 6.

<sup>18</sup> AI, p. 8.

<sup>19</sup> AlKarama, p. 6.

<sup>20</sup> AlKarama, p. 6.

<sup>21</sup> AlKarama, p. 5.

- <sup>22</sup> AlKarama, p. 6.
- <sup>23</sup> Joint Submission, para. 1, p. 1.
- <sup>24</sup> Joint Submission, para. 2, p. 1.
- <sup>25</sup> AI, p. 7.
- <sup>26</sup> HRITC/YOHR, p. 4.
- <sup>27</sup> Joint Submission, para. 2, p. 1.
- <sup>28</sup> Joint Submission, para. 6, p. 1.
- <sup>29</sup> Joint Submission, para. 10, p. 3.
- <sup>30</sup> AlKarama, p. 4.
- <sup>31</sup> AlKarama, p. 3.
- <sup>32</sup> AlKarama, p. 4.
- <sup>33</sup> AlKarama, p. 5.
- <sup>34</sup> AlKarama, p. 4.
- <sup>35</sup> AlKarama, p. 6.
- <sup>36</sup> Joint Submission, para. 8, p. 2.
- <sup>37</sup> Joint Submission, para. 8, pp. 2-3.
- <sup>38</sup> Joint Submission, para. 8, p. 3.
- <sup>39</sup> Joint Submission, para. 8, p. 2.
- <sup>40</sup> AI, p. 7.
- <sup>41</sup> AI, p. 5.
- <sup>42</sup> AI, p. 6.
- <sup>43</sup> AI, p. 8.
- <sup>44</sup> GIEACPC, para. 1.1, p. 2.
- <sup>45</sup> GIEACPC, para. 1.3.
- <sup>46</sup> GIEACPC, para. 1.6.
- <sup>47</sup> GIEACPC, para. 1.5.
- <sup>48</sup> GIEACPC, para. 1.4.
- <sup>49</sup> ECLJ, pp. 3-4.
- <sup>50</sup> ECLJ, p. 4.
- <sup>51</sup> AlKarama, p. 6.
- <sup>52</sup> AI, p. 7.
- <sup>53</sup> AlKarama, p. 3.
- <sup>54</sup> AlKarama, p. 3.
- <sup>55</sup> Joint Submission, para. 9, p. 3.
- <sup>56</sup> ECLJ, p. 2.
- <sup>57</sup> IHRC, p. 1.
- <sup>58</sup> IHRC, p. 1.
- <sup>59</sup> IHRC, p. 2.
- <sup>60</sup> IHRC, p. 5.

- <sup>61</sup> Joint Submission, para. 15, p. 4.
- <sup>62</sup> Joint Submission, para. 11, p. 3.
- <sup>63</sup> Joint Submission, para. 12, p. 4.
- <sup>64</sup> HRITC/YOHR, p. 3.
- <sup>65</sup> HRITC/YOHR, p. 3 and p. 5.
- <sup>66</sup> HRITC/YOHR, p. 5.
- <sup>67</sup> Joint Submission, para. 15, p. 4.
- <sup>68</sup> IHRC, p. 2.
- <sup>69</sup> IHRC, p. 3.
- <sup>70</sup> IHRC, p. 5.
- <sup>71</sup> HRITC/YOHR, p. 7.
- <sup>72</sup> Joint Submission, para. 17, p. 5.
- <sup>73</sup> Joint Submission, para. 19, p. 5.
- <sup>74</sup> HRITC/YOHR, p. 5.
- <sup>75</sup> HRITC/YOHR, p. 5.
- <sup>76</sup> HRITC/YOHR, p. 6.
- <sup>77</sup> HRITC/YOHR, p. 6.
- <sup>78</sup> HRITC/YOHR, p. 6.
- <sup>79</sup> AlKarama, p. 5.
- <sup>80</sup> AlKarama, p. 5.
- <sup>81</sup> Joint Submission, para. 5, p. 2.
- <sup>82</sup> Joint Submission, para. 10, p. 3.

-----